



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.

AVISOS JUDICIALES: 1298, 1309, 1295, 570-A1,
636-A1, 1479, 1484, 624-A1, 1492, 1478,
1477, 1480, 1490, 1474, 1521, 1513, 1501, 1518,
1500, 1520, 1499, 1504, 213-B1, 1491, 1296, 635-A1,
1608, 1594, 1593, 673-A1, 228-B1, 13-C1, 1592,
1609, 1590, 670-A1, 1595 y 1606.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1539,
214-B1, 637-A1, 639-A1, 647-A1, 187-B1 y 1426.

Tomo CCI
Número

66

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura; así como también, las relaciones entre los alumnos y de éstos con la comunidad universitaria, haciendo posible la sana convivencia y armonía de sus miembros, a efecto de permitir el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.
- Artículo 2.** Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:
- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
 - II. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica,
 - III. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
 - IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.
- Artículo 3.** El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO

- Artículo 4.** Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:
- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
 - II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
 - III. Presentar la solicitud correspondiente;
 - IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad,
 - V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad, y
 - VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios, emitido por las autoridades correspondientes.
- Artículo 5.** Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:
- I. Haber transcurrido mínimo tres cuatrimestres y máximo cinco a partir de su egreso.
 - II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo
 - III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar al proceso de equivalencia.
- Artículo 6.** Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el Artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

- Artículo 7.** El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO: DE LA CALIDAD DE ALUMNO

- Artículo 8.** Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

- Artículo 9.** La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

- Artículo 10.** La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción,
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades, y reprobar el examen de competencia, y
- V. Por reprobar cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO CUARTO: DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

- Artículo 11.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual el aspirante es registrado al programa educativo de Licenciatura.

- Artículo 12.** Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio de el Director Académico. En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

- Artículo 13.** Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior, y
- III. En el caso de extranjeros, presentar la documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

- Artículo 14.** El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las reinscripciones

- Artículo 15.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el alumno inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

- Artículo 16.** Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción,
- III. Tener vigente la calidad de alumno, y

- IV. Los egresados y el Profesional Asociado con título de el Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

- Artículo 17.** No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.
- Artículo 18.** La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.
- Artículo 19.** La inscripción al programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica.

TÍTULO QUINTO: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

- Artículo 20.** Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica.
- Artículo 21.** Para efectos de el Artículo 3 de éste Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.
- Artículo 22.** En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 23.** El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:
- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
 - II. Para Licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 24.** El cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.
- Artículo 25.** Cada programa educativo constará de:
- I. Siete cuatrimestres para profesional asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos de 300 horas y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;
 - II. Diez cuatrimestres, para licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos de 300 horas cada uno y el tercer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

TÍTULO SEXTO: DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

- Artículo 26.** Los alumnos deberán cubrir la totalidad de el plan de estudios en el plazo que no excederá de el 50% adicional al tiempo previsto, contando a partir de su inscripción.
- Artículo 27.** Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno. Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

- Artículo 28.** Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes,
 - II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

- Artículo 29.** Para efectos de el presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones que no forman parte de el Sistema Educativo Nacional.
- Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte de el Sistema Educativo Nacional.
- La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura de el plan de estudios.
- Artículo 30.** Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección académica y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.
- Artículo 31.** Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:
- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.
 - II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.
 - III. Corresponde a la Universidad Politécnica establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.
- Artículo 32.** La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre de el programa educativo al cual fue aceptado.
- Artículo 33.** Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.
- Artículo 34.** Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al 60% de el programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de siete.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

- Artículo 35.** Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:
- I. De un programa educativo a otro programa educativo dentro de la Universidad;
 - II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
 - III. De programa educativo y de Universidad Politécnica, y
 - IV. Del plan de estudios de el programa educativo.
- Artículo 36.** Los cambios de programa educativo dentro Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo de el mismo lo permita y sólo por una ocasión. Serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.
- Artículo 37.** El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de las mismas. Dicho cambio será considerado una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.
- Artículo 38.** Con relación al tiempo para cubrir sus estudios, se contabilizará el tiempo que haya cursado en el programa educativo anterior.

Artículo 39. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 35 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

Artículo 40. En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación de el aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje de el alumno. Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 41. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 42. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto. La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura. Para efectos de acreditación de la asignatura el alumno solo podrá no acreditar una unidad de aprendizaje. La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

Artículo 43. El Plan de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

Artículo 44. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

Artículo 45. El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: Competente Novel (CN), Competente Ejecutor (CE), Competente Planeador (CP) y Competente Autónomo (CA). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de CN. Se parte de el principio de que para acreditar una asignatura se debe ser competente, y se identifica una gama de capacidades adicionales que aderezan la competencia: ejecutor, planeador y autónomo. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa No Competente.

Artículo 46. Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala: NC (5), CN (7), CE (8), CP (9) y CA (10).

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN REGISTRADA
De 0.0 a 6.99	5 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Competente Novel (CN)
De 7.50 a 8.49	8 Competente Ejecutor (CE)
De 8.50 a 9.49	9 Competente Planeador (CP)
De 9.50 a 10	10 Competente Autónomo (CA)

- Artículo 47.** Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.
- Artículo 48.** Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.
- Artículo 49.** Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.
- Artículo 50.** En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director Académico, en plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado éste plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 51.** Se entenderá por estancia, el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación. La estancia tendrá el objetivo que el alumno aplique las competencias adquiridas, en los sectores productivos y de servicios, mediante el desarrollo de proyectos, asesorados por personal docente y externo.
- Artículo 52.** Se entenderá por estadía, el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo, dependiendo del caso:
- I. Para estudiantes del nivel de Profesional Asociado, al término del segundo ciclo de formación;
 - II. Para estudiantes del grado de Licenciatura, al término del tercer ciclo de formación;
- Debiendo realizarse en organizaciones de el sector productivo o de servicios o de investigación, ya sea públicas o privadas, adecuada al perfil profesional de el programa educativo, a través de el desarrollo de un proyecto, asesorado por personal docente y externo.
- Artículo 53.** Para que los alumnos puedan realizar su estancia, deberán tener el 100% de sus asignaturas específicas y transversales, correspondientes al ciclo previo de formación, acreditadas. En el caso de la estadía, los alumnos deberán de tener acreditadas todas y cada una de las materias de los ciclos de formación correspondientes según el educando esté cursando una Licenciatura u opte por obtener el título de Profesional Asociado.
- Artículo 54.** Todo proyecto que se pretenda realizar para una estancia o estadía, debe ser presentado en el formato de proyecto de estancia/estadía correspondiente.
- Artículo 55.** Los proyectos que se realicen para acreditar las estancias y la estadía, pueden ser internos o externos, con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:
- a) Sectores social y productivo.
 - b) Desarrollo tecnológico empresarial.
 - c) Investigación y desarrollo.
 - d) Diseño y/o impartición de cursos/talleres de capacitación
 - e) Diseño y construcción de equipo.
 - f) Consultoría y asesoría.
- Artículo 56.** Los responsables de crear y administrar el banco de proyectos para estancias y estadía, son el Director Académico y el Jefe de Vinculación.
- Artículo 57.** La duración de la estancia es de 300 horas mínimo, tanto para los estudiantes del nivel de Profesional Asociado como para los del nivel de Licenciatura.
- Artículo 58.** La duración de la estadía es de:
- I. 480 horas, como mínimo, para los estudiantes del nivel de Profesional Asociado;
 - II. 600 horas, como mínimo, para los estudiantes del nivel de Licenciatura.
- Artículo 59.** El horario de los proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollen, y el alumno se sujetará al mismo. En proyectos internos, el horario se podrá establecer por acuerdo entre el profesor asesor y el alumno, en función de las políticas que fije la institución educativa.

- Artículo 60.** Si la empresa o dependencia lo requiere, las estancias o la estadía, también se podrán realizar en periodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables.
- Artículo 61.** Los alumnos que realicen su estancia o estadía serán responsables de llevar al cabo en tiempo, forma, desempeño y calidad, los objetivos de su proyecto.

Capítulo II

De la Asignación y Acreditación de las Estancias y Estadía

- Artículo 62.** Los proyectos de estancia en cada ciclo, y de estadía, se asignarán por una sola vez, excepción hecha de lo indicado en el Artículo 63.
- Artículo 63.** El Director Académico autorizará una segunda asignación de proyecto al mismo alumno, cuando éste no pueda concluirse por causas no imputables al mismo: quiebra o cierre de la empresa donde realiza el proyecto, enfermedad de el alumno o desastres naturales. En esta segunda asignación el alumno deberá iniciar nuevamente su proyecto.
- Artículo 64.** Cuando se trunque la estancia o estadía por causas imputables al alumno, se le dará de baja definitiva.
- Artículo 65.** La realización de estancias y estadía se podrán autorizar de acuerdo a los siguientes casos:
- a) Cuando el mismo alumno las gestione.
 - b) Cuando el alumno seleccione el proyecto de el banco de proyectos.
 - c) Cuando el alumno demuestre su situación laboral durante el periodo correspondiente y presente un proyecto relacionado con su ciclo de formación.
- Artículo 66.** Los alumnos que propongan su proyecto de estancia o estadía, deberán presentar su propuesta dirigida al Profesor Asesor correspondiente, en el transcurso de los periodos escolares, considerando los requisitos indicados en el presente reglamento. En éste caso, el Profesor Asesor deberá otorgar una respuesta al alumno en tiempo máximo de 10 días hábiles.
- Artículo 67.** Es deber del alumno:
- a) Cumplir con las disposiciones que establezca la empresa-UPChi
 - b) Mantener confidencialidad de la información relativa al proyecto.
 - c) Asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades programadas.
 - d) Observar las normas de seguridad e higiene establecidas por la empresa
 - e) Observar las normas y políticas establecidas por la empresa respecto a su comportamiento dentro de la misma
- Artículo 68.** Para la acreditación de la estancia o estadía, el alumno deberá elaborar el informe final de el proyecto realizado y reportes quincenales de el avance de las actividades que se desarrollan. El alumno dispondrá de un mes a partir de iniciado su proyecto para presentar avances de su informe final al Profesor Asesor correspondiente, esto con el objetivo de que a la terminación del Proyecto, se tenga el informe final del mismo. El documento deberá estructurarse con el siguiente contenido:
- a) Portada
 - b) Índice
 - c) Introducción (breve descripción de el proyecto y de la empresa)
 - d) Justificación del proyecto
 - e) Objetivos: generales y específicos
 - f) Caracterización del área en que participó
 - g) Problemas a resolver, priorizándolos.
 - h) Alcances y limitaciones
 - i) Bases teórico-prácticas utilizadas
 - j) Descripción de las actividades realizadas
 - k) Productos del proyecto (planos, gráficas, prototipos, programas, etc.)
 - l) Conclusiones y recomendaciones
 - m) Referencias bibliográficas

- Artículo 69.** Cuando por la extensión de el proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más alumnos, se podrá elaborar sólo el informe final de el proyecto.
- Artículo 70.** La estancia será acreditada por el Profesor Asesor cuando reciba de el alumno la carta de terminación con la evaluación por parte de la empresa y le apruebe el informe final de el proyecto.
- Artículo 71.** El acta de evaluación, la elaborará e Profesor Asesor y la entregará al Departamento de Control Escolar, en plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la presentación de su informe final.

Capítulo III De la Asesoría

- Artículo 72.** La designación oficial de los profesores asesores la hará el Director Académico.
- Artículo 73.** Los profesores designados como profesores asesores, deberán tener las competencias acordes al proyecto que se les asigne.
- Artículo 74.** Las actividades que debe realizar el profesor asesor son:
- I. Asesorar al alumno en la solución de problemas que surjan durante la realización del proyecto.
 - II. Orientar al alumno en temas relacionados con el proyecto.
 - III. Supervisar y evaluar las actividades que realice el alumno en el centro de trabajo de la estancia o estadía.
 - IV. Analizar conjuntamente con el alumno, las evaluaciones que haga su asesor externo, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones interpersonales, así como al avance y calidad de los trabajos realizados.
 - V. Modificar o ajustar las actividades de el proyecto, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del mismo y aprobadas por el asesor externo.
 - VI. Asesorar al alumno en la elaboración de su informe final de el proyecto.
 - VII. Realizar, preferentemente, por lo menos una visita al asesor externo y al alumno, in situ.

Capítulo IV Del Servicio Social.

- Artículo 75.** La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

TÍTULO ONCEAVO: DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

- Artículo 76.** En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.
- Artículo 77.** Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de el alumno por el profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.
- Artículo 78.** Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DOCEAVO: DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Artículo 79.** La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- Artículo 80.** Los alumnos tendrán los siguientes derechos:
- I. Ser tratado con respeto y consideración por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
 - II. Ser inscrito en el seguro facultativo para estudiantes de el IMSS.

- III. Organizarse en la forma que determinen. Sus agrupaciones se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos y sindicales, así como de las propias autoridades universitarias. La Universidad sólo reconocerá como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que:
 - a. Estén integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos.
 - b. Cuenten con estatutos y objetivos y desarrollen solamente actividades que no contravengan, en forma alguna, el Objeto, la Misión, la Visión, los Valores y la normatividad de la Universidad.
 - c. Establezcan en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
 - d. Designen sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo.
 - e. Efectúen su proceso electoral de conformidad con el estatuto correspondiente que deberá ser elaborado exclusivamente por alumnos y dado a conocer a las autoridades universitarias.
 - f. Registren sus estatutos y dirigencia, acordes al inciso b, en el Departamento de Vinculación.
- IV. Manifestar puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por la comunidad universitaria, siempre y cuando:
 - a. Expresen sus opiniones dentro de el más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece la comunidad universitaria y el recinto en donde se encuentren.
 - b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
 - c. Usen lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los valores de la Universidad.
- V. Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Contar con el Comité Editorial que garantice la calidad de los trabajos que ahí se publiquen.
 - b. Mencionar en la publicación los nombres de su Comité Editorial, el cual deberá estar presidido por un alumno.
 - c. Mantener, en su contenido, el respeto a:
 - c1. Los Valores que sustenta la Universidad.
 - c2. Las autoridades, profesores, alumnos y demás integrantes de su comunidad universitaria.
 - c3. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.
- VI. Organizar eventos tales como conferencias, congresos, mesas redondas, concursos, seminarios, debates y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en la medida en que:
 - a. No se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la institución.
 - b. Garanticen que el evento se conduzca en apego a las leyes vigentes, con respeto a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general.
- VII. Recibir un reconocimiento por parte de la Universidad, refiriendo en el mismo la función desempeñada en las actividades que organicen y participen.
- VIII. Participar en la mejora continua de los procesos de la Universidad mediante propuestas presentadas por escrito al Director Académico en que se encuentren inscritos, a través del buzón de quejas y sugerencias, así como en las evaluaciones docentes y las correspondientes a las áreas administrativas.
- IX. Ser informados acerca de el estado que guarda el estudio de sus propuestas de mejora y a que se les notifique, en plazo razonable, la resolución que dicte la Autoridad.
- X. Presentar una apelación por escrito ante el Consejo de Calidad de la Universidad cuando considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución. El escrito correspondiente deberá ser presentado al Presidente de el Consejo de Calidad de la Universidad, de quien recibirá la resolución definitiva al caso.
- XI. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la autoridad, así como a toda la comunidad universitaria.
- XII. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas respectivas.
- XIII. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores.
- XIV. Ejercer la garantía de audiencia, por parte de el Director Académico y Jefes de Departamento en los asuntos que afecten sus intereses.
- XV. Recibir la atención necesaria de parte de el personal que labora en la Universidad en todos los asuntos relacionados con su formación.

- XVI. Asistir al Informe Anual de Actividades de el Rector.
- XVII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.
- XVIII. Solicitar justificante al tutor del grupo o al Director Académico, cuando hubiese faltado a clases en los casos siguientes:
 - c. Por enfermedad (presentando incapacidad expedida por institución pública),
 - d. Cuando asista a alguna actividad debidamente aprobada por las autoridades de Universidad, o
 - e. Por cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente sustentada.
- XIX. Inconformarse ante la autoridad universitaria correspondiente, cuando se afecten sus derechos.
- XX. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- XXI. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- XXII. Participar en eventos culturales y deportivos.
- XXIII. Recibir en igualdad de condiciones las clases de las asignaturas que cursa, y le permita desarrollar una formación integral y armónica como individuo.
- XXIV. Disponer de 10 minutos entre sesiones de clase: el fin de la sesión termina con 10 minutos antes de que inicie la siguiente.
- XXV. Disponer de los materiales y equipos que para actividades generales y específicas se requieran y existan en la Universidad.
- XXVI. Hacer circular, dentro de la Universidad, información de su interés, previa autorización del Departamento de Vinculación, misma que se establece como requisito para evitar que contengan palabras obscenas, frases ofensivas, pornografía o mensajes que dañen la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 81. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento.
- II. Asistir puntualmente a los cursos y eventos académicos organizados por la Universidad. En lo que se refiere a cursos programados a las 7 de la mañana, se aplicará una tolerancia de 10 minutos; en los demás horarios no habrá ninguna tolerancia a la hora de inicio.
- III. Conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Universidad y utilizar lenguaje apropiado y correcto.
- IV. Tramitar, y mostrar cuando se les solicite, su credencial vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones y servicios que en la Universidad se ofrecen, así como para realizar los trámites que, en su calidad de alumno, ameriten. Dicha credencial es personal e intransferible, y deberá renovarse al término de su vigencia. El Centro de Información y Documentación expedirá una credencial específica para los servicios que éste presta.
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje y evaluación establecidas en los planes y programas académicos de la Universidad.
- VI. Prestar el servicio social conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, actos de proselitismo a favor de cualquier organización partidista o religiosa.
- VIII. Evitar llevar a cabo cualquier promoción comercial sin autorización de el Departamento de Vinculación.
- IX. Realizar oportuna y personalmente sus trámites administrativos.
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.
- XI. Mantener en buen estado el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.
- XII. Desempeñar eficientemente las comisiones oficiales que le sean encomendadas a fin de poner en alto el nombre de la Universidad.
- XIII. Abstenerse de asistir a la Universidad bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes.

- XIV. Evitar sustraer dentro de las instalaciones de la Universidad, por sí o a través de otra persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad.
- XV. Abstenerse de practicar o promover, dentro de el campus, juegos de azar.
- XVI. Evitar falsificar o utilizar documentos falsificados, reproducir documentos oficiales y exámenes
- XVII. Asistir a las revisiones de evaluaciones programadas por el respectivo docente y firmar el Acta de evaluación final.
- XVIII. Evitar la realización de actividades que alteren el orden escolar: jugar en los pasillos, escuchar música a alto volumen, conducir fuera de los límites de velocidad permitidos.
- XIX. Evitar introducir al campus cualquier arma, instrumento, objeto o artificio que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- XX. Cumplir con los reglamentos específicos de los diferentes espacios educativos de el Campus.
- XXI. Realizar la evaluación docente en los períodos que correspondan.
- XXII. Las demás que establezcan la legislación de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ALUMNOS

- Artículo 82.** Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.
- Artículo 83.** Los datos personales de un alumno que la Universidad posea, solamente será proporcionada:
- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente.
 - b. A un tercero, cuando el alumno en mención lo autorice debidamente por escrito.
 - c. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

- Artículo 84.** Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en tres categorías:
- a. Faltas académicas.
 - b. Faltas de orden.
 - c. Faltas graves.
- Artículo 85.** Serán faltas de disciplina académicas, todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad de el proceso de enseñanza aprendizaje. Dentro de esta categoría se incluirán:
- a. Utilizar lenguaje ofensivo, oral, no verbal o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores dentro de el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - b. Hacer uso inadecuado del mobiliario de aulas, laboratorios, talleres y cualquier espacio de la Universidad.
 - c. Utilizar teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier aparato electrónico distractor, en la impartición de clases.
 - d. Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación correspondiente.
 - e. Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación.
 - f. Utilizar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos en las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
 - g. Entrar o salir de el aula durante el desarrollo de una clase, sin autorización del profesor.
 - h. Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres y laboratorios de la Universidad.
 - i. Perturbar el orden establecido por el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - j. Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando.
 - k. Presentar como propio el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros aun tratándose de fuentes electrónicas en tareas, trabajos o reportes de proyectos.
 - l. No realizar la evaluación docente en los periodos establecidos para tal efecto por la Universidad.

Artículo 86. Serán faltas de disciplina de orden, las que atentan contra el correcto funcionamiento de la Universidad, así como todos los actos individuales o colectivos que dañen el prestigio o lesionen los derechos de las personas que constituyen la comunidad universitaria, atenten contra la moral, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- a. Desobedecer una orden de el profesor de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta de disciplina académica.
- b. Negarse a proporcionar sus datos para ser sancionado.
- c. Utilizar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso.
- d. Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad.
- e. Intentar sorprender o mentir a cualquier autoridad de la Universidad.
- f. Utiliza lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- g. Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto.
- h. Introducir o consumir alimentos en el interior de los salones de clase.
- i. Dañar el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.
- j. Participar en riñas dentro de el Campus Universitario.
- k. Fumar dentro de el Campus Universitario.
- l. Tirar colillas de cigarro en el Campus Universitario.

Artículo 87. Serán faltas graves todos los actos individuales o colectivos que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de sus instalaciones, tengan como propósito interrumpir o interrumpen u obstaculicen las labores a través de las cuales la Universidad realiza su objeto, violen los principios que ésta sustenta, o tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades.

Dentro de esta categoría se incluirán también:

- a. Intentar sobornar a los docentes.
- b. Acosar o participar en actos de bullying hacia algún miembro de la comunidad universitaria.
- c. Portar armas, instrumentos, objetos o artificios que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe fuera de la Universidad.
- d. Introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas al campus universitario.
- e. Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial, o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera y en la que participe la Universidad, bajo la influencia del alcohol o de algún narcótico o droga prohibida.
- g. Consumir, dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas o narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos por algún profesional de la salud legalmente facultado para ello.
- h. Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación por escrito con copia al expediente.
- b. Medida correctiva.
- c. Permanencia condicionada.
- d. Suspensión temporal.
- e. Baja definitiva.

Artículo 89. Para efecto de este Reglamento, además de las amonestaciones por escrito para expediente, las sanciones se aplicarán de acuerdo a los siguientes cuadros:

Faltas académicas	Responsable de la Sanción		Sanción	Reincidencia
	Profesor	Director Académico		
Hacer uso inadecuado del mobiliario de aulas, laboratorios, talleres y cualquier espacio de la Universidad.		X	Repararlo y suspensión de 1 día	Repararlo y suspensión de 1 semana
Usar teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier aparato electrónico distractor, durante la impartición de clases.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana
Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación correspondiente.	X		Reprobará la evaluación correspondiente	Reprobará la asignatura
Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación.	X		Reprobará la evaluación correspondiente	Reprobará la asignatura
Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana
Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin autorización del profesor.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana
Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres y laboratorios de la Universidad.		X	Suspensión de 1 día	Suspensión de 1 semana
Perturbar el orden establecido por el docente durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 3 días
Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 3 días
Presentar como propio el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros -aun tratándose de fuentes electrónicas- en tareas, trabajos o reportes de proyectos.	X		No acreditación de la unidad de aprendizaje	No acreditar la asignatura
Faltas académicas	Responsable de la Sanción		Sanción	Reincidencia
	Profesor	Director Académico		
No realizar la evaluación docente en los periodos establecidos para tal efecto por la Universidad.		X	Si no realiza ninguna de las dos evaluaciones no se reinscribirá; si no realiza alguna de ellas se sujetará a la sanción consensuada por las direcciones.	Baja temporal por 2 cuatrimestres
No aprobar los talleres correspondientes al primer ciclo de formación.		X	No acreditará la asignatura de Desarrollo Interpersonal	
No aprobar los talleres correspondientes al segundo ciclo de formación		X	No se acreditará la asignatura de Ética Profesional	
No aprobar los talleres correspondientes al tercer ciclo de formación.		X	No se evaluará la Estadía.	
Desobedecer una orden de un profesor, de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta de disciplina académica.	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Negarse a proporcionar sus datos para ser sancionado.	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Usar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso.		X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad.		X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Intentar sorprender o mentir a cualquier autoridad de la Universidad.		X	Suspensión por el resto del cuatrimestre	Baja definitiva
Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.		X	Suspensión por 3 días	Suspensión por 2 semanas
Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto.		X	Suspensión por 1 día	Suspensión por 1 semana
Introducir o consumir alimentos en el interior de los edificios del campus.		X	Suspensión por 1 día	Suspensión por una semana
Dañar el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.		X	Reparar y suspensión por 3 días	Reparar y suspensión por 2 semanas

Participar en riñas dentro del campus universitario.		X	Suspensión por el resto del cuatrimestre	Baja definitiva
Fumar dentro del campus universitario.		X	Suspensión por 1 semana	Suspensión por 2 semana
Tirar colillas de cigarro en el campus universitario.		X	Suspensión por 3 días	Suspensión por 1 semana

Faltas graves	Responsable de la Sanción		Sanción
	Profesor	Director Académico	
Intentar sobornar a los docentes.		X	Baja definitiva
Acosar o participar en actos de bullying hacia algún miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva
Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva
Introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas al campus universitario.		X	Baja definitiva
Portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera de la Universidad.		X	Baja definitiva
Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial, o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera y en la que participe la Universidad, bajo la influencia del alcohol o de algún narcótico o droga prohibida.		X	Baja definitiva
Consumir, dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas prohibidas, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello.		X	Baja definitiva
Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva

Las faltas que no estén consideradas en éste reglamento serán atendidas por el Comité Disciplinario. Además de las sanciones aquí especificadas, las faltas académicas y de orden serán motivo de que la máxima calificación que podrá obtener el alumno en las asignaturas del área de Desarrollo Humano del cuatrimestre correspondiente, será de 7; y si hay reincidencia, no la aprobarán.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 90. El Comité Disciplinario a que se refiere este Reglamento, deberá estar integrado al menos por:

- a) El Rector de la Universidad, quien actuará cómo presidente.
- b) El Director Académico.
- c) El Jefe de Departamento de Control Escolar.

Artículo 91. Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta grave o no contemplada en el presente, que merezca ser analizada por el Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento, por escrito, del Director Académico quien, de considerarlo procedente, convocará al Comité Disciplinario.

Artículo 92. En la reunión del Comité Disciplinario se abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión de el Comité Disciplinario.

- b. Nombre y cargo de las personas participantes.
- c. Motivo de la sesión.
- d. Nombre y matrícula de el alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.

Artículo 93. Si el Comité determina presunta responsabilidad de los implicados en el caso, se convocará a sesión dictaminadora para la presentación de pruebas de descargo por parte de el alumno y se designará a la persona que deberá efectuar la notificación al o los implicados. Junto con la notificación se entregará al alumno un documento en que se le dé a conocer los hechos que motivaron la sesión y las pruebas que obran en su poder, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que él o los interesados ofrezcan.

Artículo 94. Cuando el alumno cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Comité Disciplinario sea menor de edad, el Director Académico deberá notificar por escrito, de la sesión del Comité Disciplinario al padre o tutor del alumno. Si está o estas personas no comparecieron ante el Comité para asistir a su representado o pupilo, se considerará que de antemano aceptan la sanción que, en su caso, la Universidad llegare a imponerle. En éste caso, se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia de el implicado. Cuando el alumno sea mayor de edad, la notificación será dirigida al mismo.

Artículo 95. Una vez presentadas las pruebas y escuchado al alumno, éste deberá abandonar la sesión de el Comité Disciplinario a fin de que este último proceda a la deliberación de el caso y notificación de la resolución.

Artículo 96. La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá contener:

- a. La mención de los artículos de el presente Reglamento que establecen la competencia de el Comité Disciplinario.
- b. Una relatoría breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente de el caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad de el o de los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
- f. Nombre, cargo y firma de los integrantes de el Comité.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 97. Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta de el interesado, salvo que se trate de actos personalísimos. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta de el interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

**LIC. MIREYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN
Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 1228/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARÍA DE JESÚS HIDALGO LOZA, en contra de GERARDO MIRALRIO GUADARRAMA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó del auto que admitió la demanda y por auto de veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a GERARDO MIRALRIO LOZA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- En vía del Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, se decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor GERARDO MIRALRIO GUADARRAMA, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha determinación. HECHOS: 1.- Con fecha 17 de diciembre de 1998, el C. GERARDO MIRALRIO GUADARRAMA y la suscrita, contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo cual acredito con el acta de matrimonio que acompaño en copia certificada; 2.- Al inicio de nuestro matrimonio civil, nos establecimos en el domicilio ubicado en las Bugambilias, Loma Bonita, Colorines, Municipio de Valle de Bravo, México, siendo este lugar, el último que se estableció como domicilio conyugal. 3.- De la unión civil antes citada, procreamos dos hijos de nombres GERARDO y YARLENT, ambos de apellidos MIRALRIO HIDALGO, mismos que actualmente son menores de edad, como se aprecia de sus actas de nacimiento que acompaño en copias certificadas. 4.- De la copia certificada del acta de matrimonio civil, se desprende que el régimen sobre el cual se celebró dicha unión, lo fue, sociedad conyugal; por lo que hago de su conocimiento, bajo protesta de decir verdad, que durante nuestro matrimonio nunca adquirimos ningún bien mueble o inmueble. 5.- La suscrita, manifiesta que por existir circunstancias que hacen imposible nuestra vida en común, me permito manifestar a su Señoría mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio civil que me une con GERARDO MIRALRIO GUADARRAMA, por lo que solicito se decrete la disolución del vínculo matrimonial, con todas las consecuencias legales inherentes a este determinación, como lo es la disolución de la sociedad conyugal, entre otras. 6.- En tal virtud, y debido a que en presente caso, es evidente que no se están cumplimiento tanto los fines del matrimonio que contemplan en nuestra legislación civil, he decidido comparecer ante Usted, en la vía de PROCEDIMIENTOS ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO. 7.- Para todos los efectos del artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, me permito anunciar como propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial para el caso de divorcio incausado. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1298.-18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En los autos del expediente 680/2015, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por ANDRÉS CARLOS VASQUEZ MEJÍA, solicitando de MARÍA DE LOURDES ISABEL IZQUIERDO KUNTZE, la disolución del vínculo matrimonial por los siguientes hechos 1) En fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, contrajo matrimonio civil con MARÍA DE LOURDES ISABEL IZQUIERDO KUNTZE, ante el Oficial número uno del Registro Civil de Tenancingo, México, bajo el régimen de separación de bienes; 2) Procrearon dos hijos de nombres ANABEL Y ANDRÉS ANTONIO ambos de apellidos VASQUEZ IZQUIERDO, quienes son mayores de edad y viven en hogares independientes; 3) El domicilio común que establecieron, fue el ubicado en la calle Magnolias número 64, en la Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, en Metepec, México; 4) No se formula propuesta de convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debido a que: a) No se hace designación sobre guarda y custodia de los hijos y del domicilio donde vivirán, en virtud a que actualmente son mayores de edad, son casados y con domicilios independientes al de los progenitores; b) Tampoco se establece el régimen de visita, en virtud a que nuestros hijos son mayores de edad; c) El domicilio que seguirá habitando el suscrito, lo será el ubicado en la casa marcada con el número 64, de la calle de Magnolias en la Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, en Metepec, Estado de México; d) No se formula propuesta alguna respecto a los alimentos de nuestros hijos, en virtud a que los mismos actualmente son mayor de edad, profesionistas, quienes actualmente han contraído matrimonio y con solvencia económica para satisfacer sus propias necesidades económicas y en cuanto al suscrito, no ha lugar a alimentos, en virtud a que cuento con los medios económicos necesarios, que me permiten satisfacer mis necesidades alimentarias; e) Dicho enlace lo celebramos bajo el régimen de separación de bienes; f) No se establece forma alguna en cuanto a la manera de repartir los bienes adquiridos bajo el matrimonio, en virtud a que no se actualiza en el presente caso la hipótesis del artículo 4.46 del Código Civil vigente para el Estado de México, debido a que mi cónyuge es profesionista, además de que abandonó el domicilio conyugal sin justa causa, desde el día veinticuatro de abril de dos mil doce, por lo que no se actualiza la hipótesis del segundo párrafo del artículo de la Ley Sustantiva Civil; el Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno dar vista a la cónyuge solicitada; ordenándose así la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, haciéndosele saber que dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes a la última publicación, se apersona a este procedimiento especial, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, transcurrido el plazo, con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se estará en aptitud de señalar la primera y segunda audiencia de avenencia; previniéndole para que a más tardar en la primera audiencia de avenencia y por escrito, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que lo es el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de no hacer ese señalamiento, las ulteriores notificaciones, aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial e inclusive la citación para la segunda audiencia de avenencia se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide en Metepec, Estado de México; a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis 2016.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS OCHO Y ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, LIC. GRISELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

1309.-18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

Se hace de su conocimiento que VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALVARADO y GLORIA GRACIELA REBOLLO VAZQUEZ, bajo el expediente número 753/2015, promovió en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., demandándole las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa que celebramos VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALVARADO y GLORIA GRACIELA REBOLLO VAZQUEZ, con DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., con fecha 20 de febrero del año 2008. B) El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en LOTE 9, MANZANA 50, SECCIÓN I, DE LA CALLE CHAPULTEPEC NUMERO NUEVE, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y en caso de negarse a hacerlo que su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C) La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público número 70 del Estado de México LIC. SALOMON VAZQUEZ VERELA para que proceda a la elevación del contrato privado de compraventa identificado en el inciso A, a escritura pública. D) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundándose entre otros los siguientes hechos A) Las partes contendientes celebraron el contrato privado de compra venta de en fecha 20 de febrero de 2008, como vendedora DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., y como compradora los señores VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALVARADO y GLORIA GRACIELA REBOLLO VAZQUEZ. B) En virtud de que se perfecciono la operación de compra venta en forma verbal a la fecha de la celebración del contrato de compraventa relacionado respecto del inmueble descrito con anterioridad, fue hasta el 20 de febrero de 2008 que se firmo el contrato privado de compraventa siendo un total de la operación de la cantidad de \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). C) Que en diversas fechas se realizaron pagos en el domicilio de la demandada por el valor de operación acordado señaladas. D) En fecha 6 de enero de 2003 fue entregado un recibo de finiquito en el que se describe que quedo cubierto el total del valor del inmueble mencionado con anterioridad. E) EL LOTE 9, MANZANA 50, SECCIÓN I, DE LA CALLE CHAPULTEPEC NUMERO NUEVE, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 202.25 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE: 21.90 METROS EN LINEA QUEBRADA CON CALLE CHIMALHUACAN Y CHAPULTEPEC, AL SUROESTE: 17.15 METROS CON LOTE 11, AL NORESTE: 17.15 METROS CON LOTE 8, AL SURESTE: 1.75 METROS CON LOTE BALDÍO mismo que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla con los siguientes datos registrales PARTIDA 876, VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1977 FOLIO REAL ELECTRONICO 316510. F) En el contrato base de la acción las partes pactaron que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compraventa Juez por auto de fecha treinta de octubre de dos mil quince, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del siete de marzo de dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ TREJO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1295.-18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 252/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LUIS ARMANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANO, en contra de TAICHA FRANCISCO SAKAGUCHI SANCHEZ y JOSÉ DE JESÚS RICO LÓPEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil quince, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a TAICHA FRANCISCO SAKAGUCHI SANCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento que se firmó en fecha 30 de agosto del 2004, que celebramos entre el deponente y los señores TAICHA FRANCISCO SAKAGUCHI SÁNCHEZ, en calidad de arrendatario y en calidad de obligado solidario, JOSÉ DE JESÚS RICO LÓPEZ, sobre el inmueble ubicado en: HACIENDA XALPA LOTE 6 MANZANA 32, RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO 203 DE LA TORRE UNO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del objeto base de esta acción; C).- El pago de la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del importe de la renta mensual, y por las cuatro parcialidades mensuales rentísticas que se me adeuda y que corresponden a los meses de DICIEMBRE DEL 2014, ENERO, FEBRERO Y MARZO del 2015, parcialidades rentísticas estas pactadas en la Cláusula Tercera del referido contrato de arrendamiento, lo cual da un total de \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Así mismo como el pago de las parcialidades rentísticas mensuales que sigan venciendo hasta que se obtenga la entrega y total desocupación del inmueble materia del arrendamiento. D).- El pago de la cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto del interés legal que a la fecha ha generado por las mensualidades no cubiertas de los meses de DICIEMBRE DEL 2014, ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2015. Y las que sigan generando a razón del 5%. E).- El pago de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la pena convencional, un importe equivalente a dos parcialidades de la renta anual señalada en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Arrendamiento de fecha 30 de agosto del 2014. F).- El pago de los servicios de agua, por la cantidad de \$563.50 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES 50/100 M.N.) y las que sigan generando. G).- El pago de los servicios de gas, por la cantidad 358.50 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y

OCHO 50/100 M.N.), y las que sigan generando. H).- El pago de los servicios de luz, y las que sigan generando. I).- El pago del mantenimiento por la cantidad \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las mensualidades adeudadas de los meses de diciembre del 2014, enero, febrero y marzo del 2015 y las que sigan generando. J).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. K).- El pago de daños y perjuicios que me ocasiona motivo de la presente demanda, HECHOS: 1.- Con fecha 30 de agosto del 2014, celebramos y firmamos el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en: HACIENDA XALPA LOTE 6 MANZANA 32, RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el deponente y los demandados TAICHA FRANCISCO SAKAGUCHI SANCHEZ, en calidad arrendatario y JOSÉ DE JESÚS RICO LOPEZ, en calidad obligado solidario, hago la aclaración a su Señoría que el nombre correcto de mi ahora demandado es el de TAICHA FRANCISCO SAKAGUCHI SANCHEZ, toda vez que el contrato de arrendamiento por error de captura se suscribió con el nombre de THAICHA SAKAGUCHI SANCHEZ; 2.- En la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento de fecha 30 de agosto del 2014, se estableció que el arrendatario se obliga al arrendamiento de un año forzoso para ambas partes; 3.- En la Cláusula Tercera del contrato se estableció que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de renta por cada mes; 4.- En la Cláusula Décimo Primera el arrendatario se comprometió al pago de los servicios por concepto de, energía eléctrica, agua, teléfono, gas y cualquier otro que utilice, debe de pagarlos íntegro a un que solo estuviese un día en el domicilio. 5.- En la Cláusula Décimo Cuarta, también se estableció que en el evento de que el arrendador incumpla a cualquiera de las cláusulas de este contrato las cuales dan motivo a pena convencional un importe equivalente a dos parcialidades de la renta anual señalada en la Cláusula Tercera del presente contrato; 6.- El arrendatario presento un obligado solidario con capacidad para obligarse y bienes suficientes para garantizar el cumplimiento del presente contrato en términos del artículo 7.1008 del Código Civil vigente para el Estado de México. 7.- En la Cláusula Décimo Octava, el obligado solidario lo firmo de manera solidaria con el arrendatario quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que se identifica con el nombre de JOSÉ DE JESÚS RICO LÓPEZ, para efecto de lo estipulado en el presente contrato el obligado solidario lo firma de manera solidaria con el arrendatario, 8.- En la Cláusula Vigésima Primera se establece la voluntad de las partes en donde se someten a la jurisdicción de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

570-A1.-18 marzo, 5 y 14 abril.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 554/11.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSE LUIS BUSTAMANTE AGUILAR en contra de CANO RUIZ SERGIO ANTONIO y NORMA ANGELICA BEGNE HERRERA; el C. Juez mediante autos de fechas

veintitrés y veintiséis ambos del mes de febrero y quince de marzo todos del año dos mil dieciséis, ordeno a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble materia del presente juicio consistente en CALLE PROLONGACIÓN ALCATRACES, SAN SALVADOR TIZATLALLI, NÚMERO EXTERIOR 27, LOTE 5, COLONIA PRADOS DEL CAMPANARIO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo es de \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo antes mencionado, señalándose para el remate las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, debiendo satisfacer las personas que concurran como portores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código en cita.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO EL MILENIO, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS ASIMISMO DEBE MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-ATENTAMENTE.-En la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

636-A1.-4 y 14 abril.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

E D I C T O

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA: "A".

Nº. EXP. 365/2012.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE PABLO CABRERA Y OCHOA Y PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ DE CABRERA, expediente número 365/2012, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada Teresa Salazar Moreno, dictó unos autos de fecha doce de enero y diez de febrero ambos del año dos mil dieciséis:

Como se solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda en el presente juicio del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en casa número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DE LA AVENIDA MEXICO LINDO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL NUMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA, DOSCIENTOS OCHENTA EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$1,700,000.00 UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor de Avalúo señalado por el perito de la actora, que sirve como base del remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Procesal Civil,.. Toda vez que el inmueble materia del remata se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicarán en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción..-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN.-RÚBRICA.

1479.-4 y 14 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. 1010/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 1010/09, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ MANUEL CORTES HERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN SALAZAR MONTES DE OCA DE CORTES, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en EDIFICIO A, DE AVENIDA PASEO DEL FERROCARRIL NÚMERO 103, DEPARTAMENTO 403, CONJUNTO HABITACIONAL O FRACCIONAMIENTO LOS REYES IZTACALA (HOGARES FERROCARRILEROS), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA XVI, CON UNA SUPERFICIE DE 65.72 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS LUGARES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.234 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A SU LETRA DICE: "...ARTÍCULO 2.234.- Valuados los bienes, se anunciará su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado. Si los bienes estuvieren ubicados en diversos Distritos, en un Juzgado de cada uno de ellos se fijará edicto..."-Ciudad de México, a 10 de Marzo del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

1484.-4 y 14 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SRIA. "A".

EXP. NÚM. 125/98.

SE CONVOCAN POSTORES.

- - En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO (SECCION DE EJECUCIÓN) promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN hoy BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN hoy su cesionario SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. hoy SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE MANUEL BERRIEL VARGAS y OTRO. Exp. No. 125/98, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: el FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCION "B" UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE XOCHICALCO,

MANZANA 53, LOTE 10, VIVIENDA CASA 89, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$805,000.00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Ciudad de México, a 4 de marzo de 2016.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUGESIMO SEPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

624-A1.-4 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXP. NÚM. 211/2010.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00430 HOY CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de BALLESTEROS CHACÓN JAVIER ISMAEL, expediente número 211/2010, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, señalando las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del presente Juicio consistente en el: BIEN INMUEBLE VIVIENDA IDENTIFICADA COMO W, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 6 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA NANTES DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,055,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito designado por la parte actora, Arquitecto José Antonio Estrada Ortiz y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes citada.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE SE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 29 de Febrero del año 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1492.-4 y 14 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 262/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARMANDO BAUTISTA ZARATE, expediente número 262/2013, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveídos de fechas veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, tres, cinco de noviembre, veintiséis de agosto y cinco de septiembre todos de dos mil catorce, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien materia del presente juicio consistente PASEO EL VADO, NÚMERO 24, LOTE 45, DE LA MANZANA 9 TAMBIÉN IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II" SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCION ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, se ordena la preparación del remate en segunda almoneda del bien dado en garantía hipotecaria en la cantidad de \$495,200.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio con rebaja del veinte por ciento, y siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO., A 9 DE MARZO DEL 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

1478.- 4 y 14 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ MANUEL MONTAÑO BOZADA, expediente 206/2014 OBRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN: -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y como lo solicita, se procede al remate del inmueble embargado en el precio de avalúo; para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE hipotecado consistente en VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS, DEL LOTE NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE

MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete día hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO MILENIO", sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO,-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES que autoriza y da fe. Doy fe.-

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, minuta sellada, exhorto, oficio y edicto que exhibe, a quien se remite a la comparecencia de fecha treinta de abril del año en curso foja 233 y como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, ... LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse como se ordena en el auto de mérito y pónganse a disposición, oficios, exhorto y edictos para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES que autoriza y da fe. Doy fe.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DÍA Y HORA SEÑALADOS EN AUTOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE hipotecado ... LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE... MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. ... AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO...Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES que autoriza y da fe. Doy fe.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. ... AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES que autoriza y da fe. Doy fe.-CIUDAD DE MÉXICO A 4 DE MARZO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES.-RÚBRICA.

1477.-4 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CRUZ SANCHEZ RIVERA y OTRO; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que a la letra dice-----

---La Ciudad de México, a veinticinco de Febrero del dos mil dieciséis, -----

-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado en tiempo la vista ordenada por auto de doce de febrero del año en curso, con relación al avalúo emitido por el Arquitecto LUCIO GASTELUM GARCIA: y como lo solicita se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Vivienda número 38 del lote 11 de la manzana IX del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado Geovillas de Costitlán ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Distrito de Texcoco, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABLES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico LA PRENSA en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARDONA que autoriza y da fe .- Doy Fe.--- Ciudad de México a 07 de Marzo del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

1480.-4 y 14 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 840/13.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANA OLIVIA PEREZ BRAVO Y ABEL VIÑA GONZÁLEZ, expediente número 840/2013, el C. JUEZ QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó diversos autos el dictado en audiencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, y su aclaratorio de veintinueve de febrero del año en curso, los cuales en su parte conducente dicen: ... con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de esta ciudad,

se manda subastar el inmueble materia de la hipoteca y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 11 DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad y el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$604,000.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con la rebaja del veinte por ciento de la tasación resulta \$483,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo cual, los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley...".-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA LORENA MUÑIZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1490.-4 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, dictado en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ZWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO, S.R.L. DE C.V. HOY CESIONARIO MARTÍN JOSÉ BARRAGÁN GARZÓN, en contra RAYMUNDO ROJAS RUEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 84/1999, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA señaló ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble que se encuentra UBICADO y que se IDENTIFICA como: CALLE TABACHINES, NÚMERO 245, LOTE 21 MANZANA CCXIII (DOSCIENTOS TRECE ROMANO) FRACCIONAMIENTO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de \$905,000.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo en Billete de Depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 24 de FEBRERO del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1474.-4 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAELA HERNANDEZ AVILA.

EMPLAZAR.

Se hace de su conocimiento que JACQUELINE CRUZ PIÑON en calidad de albacea, por su propio derecho promueve bajo el incidente de cuantificación de gastos de albaceazgo 871/2001, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR ISRAEL CRUZ HERNANDEZ, solicitando 1. Se tiene por presentada a la Licenciada ARACELI SOCORRO PEDROCHE CRUZ, perito en Materia de Trabajo Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a efecto de que la señora RAFAELA HERNANDEZ AVILA comparezca al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ello para que la perito recabe los elementos a conducentes que le permitan dictaminar en este procedimiento. La Juez por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, admitió la solicitud, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la PUBLICACION POR EDICTOS, para efecto de notificar y dar vista a RAFAELA HERNANDEZ AVILA, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contendrán una relación sucinta del incidente de propuesta de cuantificación para el pago de pensión alimenticia, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro de el plazo de TREINTA DIAS CONTADOS APARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiendo a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla el día señalado para la valoración se tendrá por precluido su derecho y la cuantificación de alimentos que realizará conforme a su salario mínimo general vigente en esta zona económica. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1521.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A. y MARIO MORA LEDESMA.

JULIETA ALVAREZ HERNÁNDEZ quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 193/2011, en vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN) en contra de FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A. y de MARIO MORA LEDESMA, de quien demando las siguientes prestaciones:

A. La propiedad del inmueble que más adelante se detalla en base a la posesión que he detentado a título de dueño por más de cinco años, con las condiciones que establece la ley para tal efecto.

B. La tildación de la inscripción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, del inmueble que se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad a nombre del FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A. y que en su lugar se asiente mi nombre como propietaria actual del inmueble que se menciona más adelante en el capítulo de hechos.

I. Como se desprende del certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, el inmueble objeto de este juicio, es el LOTE 136, de Lomas de Santa Bertha, Segunda Sección, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, se encuentra inscrito a nombre del FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A.; con los siguientes datos de inscripción: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 13688, VOLUMEN XIV, con las siguientes medidas y colindancias y superficie:

AL NORESTE.- 13.50 MTS. COLINDA CON CALLE DE LOS DUENDES.

AL SURESTE.- 18.98 MTS. COLINDA CON BARRANCA.

AL NORESTE.- 80.75 MTS. COLINDA CON LOTE 136 A.

AL SUROESTE.- 82.30 MTS. COLINDA CON LOTE 134 B.

SUPERFICIE TOTAL: 1,307.15 MTS. CUADRADOS.

II. El lote anteriormente descrito lo adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil celebrado con el señor MARIO MORA LEDESMA, quien era propietario del predio antes mencionado (y que el lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor ANTONIO ESPINO Y MORA en su calidad de único representante de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A.), manifestando que dicho contrato fue celebrado ante la presencia de diversos testigos, adquiriéndolo en la cantidad de \$137,700.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y desde la fecha en que adquirí dicho inmueble he tenido la posesión del mismo, con todos los atributos legales, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en calidad de propietario e ininterrumpidamente.

III. Desde la fecha que compre el inmueble descrito en el hecho II, he tenido la posesión del mismo con todos los atributos legales, he realizado mejoras de mi propio peculio, tales como plantar árboles, cercar el terreno, nivelar el terreno, etc. Por lo que es una posesión útil la que he detentado, como lo demostraré en su oportunidad, siendo del conocimiento de todos los vecinos, la posesión que he detentado en calidad de propietario con todos los atributos legales.

IV. Cabe agregar que cuando la suscrita y el vendedor celebramos la compraventa antes mencionada, acordamos que firmaría mis escrituras, pero siempre se negaba a hacerlo, diciéndome que lo esperara, que en ese momento no contaba con todos los papeles, que le diera tiempo, pero es el caso que desde hace aproximadamente dos años, cuando lo busque, ya no lo encontré y los vecinos me dijeron que ya no estaba viviendo ahí, que se había cambiado de casa y por lo tanto ya no me firmó las

escrituras de este bien inmueble, es por tal motivo que me veo obligado a demandar al fraccionamiento en la presente vía y forma.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado, FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A. y de MARIO MORA LEDESMA se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a FRACCIONAMIENTO GRANJA LAS CABAÑAS S. A. y de MARIO MORA LEDESMA a través de edictos que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no se comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis. Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

1513.- 5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN y MANUEL
CASTAÑON CASTAÑON.

Por medio del presente de le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 447/2015 promovido por BERTHA OLIVIA ANAYA JACOBO y ALFREDO MOSCOSA CASTRO en contra de MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON y MANUEL CASTAÑON CASTAÑON, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones y hechos del actor a continuación: quedando bajo las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor de mis mandatarios, en virtud de estar ejercitando la posesión jurídica y material desde hace diez años anteriores a la fecha en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, respecto del bien inmueble denominado TEPETLAPA y ubicado en calle Río Panuco número 4, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec Estado de México, con una superficie de 255 metros (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS), y que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros linda con señor JUAN MANUEL CASTRO; AL SUR: en 20.00 metros linda con ROSA CASTRO LOPEZ ahora DOLORES CASTRO LOPEZ; AL ORIENTE: en 12.75 metros linda con calle Río Panuco; y AL PONIENTE: en 12.75 metros con CREGENSIANO MARTINEZ ahora BERNARDO REYES. b) La cancelación de la inscripción de la escritura hecha a favor de la señora MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 579, volumen 1627, Libro Primero de fecha veintiuno de enero del 2004. c) En consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Judicial de Ecatepec de Morelos, de la sentencia que resulte a favor de mis representados como propietarios del predio a usucapir. Fundando su demanda bajo los siguientes hechos: 1) Tal y como lo acreditado en el certificado de inscripción por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que en original se exhibe, del bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la zona conocida como TETEPETLAPAO TEPETLAPA" como una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN bajo la partida 579, volumen 1627, Libro Primero de fecha veintiuno de enero del dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2) Con fecha once de agosto del año dos mil cinco, la señora MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN y mis mandatarios señores BERTHA OLIVIA ANAYA JACOBO y ALFREDO MOSCOSA CASTRO celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la zona conocida como "TETEPETLAPA o TEPETLAPA", y que igualmente tiene el domicilio de CALLE RIO PANUCO, NUMERO CUATRO, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Tal y como se desprende del certificado de inscripción e incluso del certificado de inscripción de gravámenes, documentos ambos que anexo para corroboración de esta solicitud y para más pronta referencia, inmueble que se encuentra en la Colonia Ampliación Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS, con las medidas y colindancias ya referidas. 3.- En la fecha ANTES INDICADA LA señora MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN nos estrego la posesión material de el inmueble descrito por lo que lo hemos poseído en términos de lo que dispone el artículo 5.121, y 5.128, 5.129, 1.130, y 5.133 de nuestro Código Civil. 4.- Con fecha 15 de septiembre del año dos mil cinco, el señor MANUEL CASTAÑON CASTAÑON en representación de la señora MIRSA DEL CARMEN CASTAÑON TRISTAN extendió el más "AMPLIO Y EXTENSO FINIQUITO", que en derecho proceda", dando por satisfecho y cerrada LA COMPRAVENTA REALIZADA, documental que exhibo en copia, dado que el original se encuentra en poder de los demandados. Documento que debe de servir de base para reforzar y fundamentar la presente solicitud de usucapión del inmueble en cuestión. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 26 DE FEBRERO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

1501.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 396/2013, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Juicio Ordinario Civil, sobre Otorgamiento y Firma de Escritura y cumplimiento de contrato, promovido por ADELAIDO MIGUEL HERNÁNDEZ

URBAN, en contra de ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura respecto del contrato privado de compra-venta que celebró, respecto del inmueble ubicado en el lote D, de la manzana 19, de la Colonia Ejército del Trabajo, Municipio de Tenancingo, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México. B) La entrega de la posesión material del inmueble objeto indirecto de este juicio. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- "En fecha 27 de marzo del año de 1984, adquirí mediante contrato privado de compra-venta que celebre con el señor ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, el inmueble ubicado en el lote D, de la manzana 19, de la Colonia Ejército del Trabajo, Municipio de Tenancingo, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (17.00 M) diecisiete metros y linda con lote C, AL SUR: (17.00 M) diecisiete metros y linda con lote 91, AL ORIENTE: (8.00 M) ocho metros y linda con calle Manuel Silva, AL PONIENTE: (8.00 M) ocho metros y linda con lote E. Teniendo una superficie total de (136.00 m2) ciento treinta y seis metros cuadrados. II.- "El citado contrato de compra-venta fue firmado por el hoy demandado señor ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL y el suscrito, como lo acredito con el documento base de mi acción..." III.- "El precio fijado en la operación del contrato privado de compra-venta del predio en cuestión fue la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. (\$42,000.00), que en ese momento recibí a su entera satisfacción el hoy demandado señor ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, por lo que quedó pagado el precio total de la operación..." IV.- En ese mismo momento de la operación de compra-venta, el vendedor ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, me hizo entrega jurídica del inmueble objeto de la compra-venta y de su título de propiedad, prometiéndome el vendedor que cuando yo quisiera la compra-venta me otorgaría la escritura pública de la Notaría Pública que designara y no obstante que en la Cláusula Tercera del contrato base de mi acción, se manifestó la entrega física del inmueble, esto no sucedió en la realidad. V.- "... en fecha 04 de febrero del 2002, requerí al señor ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, la entrega de la posesión y del otorgamiento en documento público de mi escritura... y en el mismo acto se negó, diciéndome que no lo haría y que ese terreno era de su propiedad". VI.- "... en fecha que se llevó a cabo la firma del mencionado contrato, se le entregó al hoy demandado la cantidad pactada por él mismo y se firmó de conformidad ambas partes como el recibo más eficaz que en derecho proceda para hacer cierta y válida la operación de compra-venta que se realizó". VII.- "... las partes ahora en juicio convenimos que para la ejecución e interpretación del citado contrato serían los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Tenancingo...". Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha 26 de agosto del 2015, que a la letra dice: "... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ESTEFAN MICHEL SALVATIERRA DZUL, por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario de mayor circulación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.-Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de agosto del dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA. 1518.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. Y/O CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Que en los autos del expediente 596/2015 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MONTIEL FIERRO MARIA LUISA, en contra de CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. Y/O CONSTRUCTORA TULPA S.A. y OTRO, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de diciembre de dos mil quince; se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. Y/O CONSTRUCTORA TULPA S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes pretensiones:

1. El la prescripción positiva, la cual ha operado a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en el lote cuarenta y siete de la manzana sesenta y cinco del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 198.76 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.33 metros con calle Valparaíso, al sur 9.00 metros con lote 46, al oriente en 19.55 metros con lote 48 y al poniente en 24.62 metros con calle Buenos Aires.

2. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, de la sentencia que declare la prescripción a mi favor del predio descrito en el párrafo anterior.

Ello basado en los siguientes hechos:

1. En este Municipio el dos de agosto de 1977, celebre un contrato de compraventa con JOSE LUIS MAYA OCHO respecto del bien inmueble ubicado en el lote cuarenta y siete de la manzana sesenta y cinco del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 198.76 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.33 metros con calle Valparaíso; al sur 9.00 metros con lote 46, al oriente en 19.55 metros con lote 48 y al poniente en 24.62 metros con calle Buenos Aires.

2. Desde el momento de la celebración del contrato base de la acción se me hizo entrega del bien inmueble adquirido.

3. Desde el dos de agosto de 1977, fecha en la que poseo el bien materia del juicio, he tenido una posesión pacífica del mismo, ya que como esta deriva de una compraventa con la que adquirí el inmueble, condición que convierte mi posesión de buena fe.

4. Desde la celebración del contrato basal no he dejado de poseer el predio materia de juicio; la posesión ha sido ininterrumpida, por lo que se da una posesión continua. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el IFREM a nombre de la demandada CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. Y/O CONSTRUCTORA TULPA S.A., tal como se comprueba con el certificado de inscripción. Validación auto que ordena la publicación a los cuatro días de marzo de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1500.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 494/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ACTOR: GUILLERMO VALENCIA MARTINEZ.

DEMANDADO: FORTINO BATRES GOMEZ E INCOBUSA S.A. DE C.V.

GUILLERMO VALENCIA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva O USUCAPION, y que por ende he adquirido la propiedad sobre el bien inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, lote 28, manzana 801, Colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haberlo poseído, en los términos y condiciones exigidas por la Ley, del cual se expresan las medidas, colindancias y superficies en el cuerpo de la presente demanda. B.- En consecuencia de lo anterior la declaración judicial de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación anterior por todo lo que de hecho y de derecho corresponda. C.- La cancelación de la inscripción ante el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de este Distrito Judicial y en su lugar la anotación y tildación correspondiente de que soy el legítimo propietario del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de suscrito en los registros y asientos correspondientes al bien citado en líneas precedentes. Con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, adquirí la propiedad y libre de todo gravamen del bien inmueble en Avenida Miguel Hidalgo, lote 28, manzana 801, Colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que al efecto celebre con el C. FORTINO BATRES GOMEZ, y que se acompaña a la presente demanda como documento base, del inmueble que hago referencia tiene las siguientes medidas y colindancias. Tiene una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados (ciento cuarenta metros cuadrados), AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL NORESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 29, AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 10, AL SUROESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 27. En el contrato que celebre con el señor FORTINO BATRES GOMEZ en su calidad de vendedor y el suscrito como comprador se pacto entre ambas partes como precio de la operación en aquel entonces la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados a la firma del contrato, el bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Funcion Registral del Estado de Mexico, bajo la partida No. 11938, volumen 337 Auxiliar D, del Libro 1, Sección I, de fecha de inscripción seis de octubre del año mil novecientos setenta y siete, apareciendo inscrito a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V. en el folio real electrónico número 00253368, desde que ejecute actos de dominio ninguna persona me ha objetado mi posesión de forma pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente y que tengo en posesión en concepto de propietaria, toda vez que he poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la Ley. Se hace saber a FORTINO BATRES GOMEZ y NOEMI DE LUNA RIOS, que debiera de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación además de lo anterior el Secretario debiera fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1520.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 866/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN.

ACTOR: YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y MARIANO LUNA VELA.

YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones A.- LA DECLARACIÓN en sentencia definitiva que haga su Señoría en el sentido de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia nos hemos convertido en propietarios del inmueble ubicado en MANZANA 124, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante detallare. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, México, BAJO LA PARTIDA NUMERO 1, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, según se demuestra en el Certificado de Inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada. C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el antecedente registral antes descrito. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Que en fecha veinticinco de octubre del año 2000 mediante contrato de promesas de compraventa adquirí del C. MARIANO LUNA VELA el inmueble ubicado en: MANZANA 124, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 18.00 metros colinda con lote 2, AL SUR 18.00 metros colinda con lote 4, AL ORIENTE 07.00 metros colinda con lote 20, AL PONIENTE 7.00 metros colinda con calle Tlaxcaltecas con una superficie total de 126.00 metros cuadrados, asimismo hago de su conocimiento a su Señoría que el C. MARIANO LUNA VELA al momento de venderme el inmueble motivo del presente juicio me manifestó que él era el único dueño, de igual manera manifestó que hemos realizado diversas mejoras al multicitado inmueble y desde que tome la posesión del mismo lo he venido disfrutando en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe. Se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNANDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1499.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se le hace saber que EMMA ÁNGELA AMBROSIO PÉREZ, por su propio derecho, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación, bajo el expediente número 389/2015, radicado en este Juzgado, para que se declare que es propietaria respecto de un terreno denominado "San Esteban" ubicado en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 17.65 metros y colinda con Sergio Pérez Carrillo; AL SUR: 16.80 metros y colinda con calle Pensamiento; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Martha Roldán Gamboa, AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con calle Clavel, con una superficie total de 309.96 metros cuadrados, toda vez que la misma fue compradora en el contrato de compraventa de fecha dos de febrero del año dos mil cuatro.

Por auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, se ordena citar a la colindante MARTHA ROLDAN GAMBOA, por EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se señalan las diez horas del veintisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de las personas que se compromete presentar la parte interesada, asimismo, se le hace saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Validación: Texcoco, Estado de México, 09 de Marzo del año 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

1504.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO, JOSÉ LUCIANO, SACRAMENTO FELIPE, JOSÉ FERNANDO Y MARIA GUADALUPE VICTORIANA TODOS DE APELLIDOS TIELVE GARCÍA.

EL C. ARTURO PACHECO SALGADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1047/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION en contra de ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO, JOSÉ LUCIANO, SACRAMENTO FELIPE, JOSÉ FERNANDO y MARÍA GUADALUPE VICTORIANA TODOS DE APELLIDOS TIELVE GARCÍA, quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La Usucapion respecto de lote de terreno marcado con el número dieciocho de la manzana dos, resultante de la subdivisión de la fracción del inmueble denominado "EL RANCHO SAN MATEO" perteneciente al desarrollo habitacional La Cabaña, ubicado en la calle Huautla, San Mateo Huexotla, en el Municipio de Texcoco, Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.-En fecha siete de enero de 2002 dos mil dos celebró contrato de compra venta con el señor ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO respecto del inmueble del lote de terreno marcado con el número dieciocho de la manzana dos, resultante de la subdivisión de la fracción del inmueble denominado "EL RANCHO SAN MATEO" perteneciente al desarrollo La Cabaña, ubicado en la calle Huautla, San Mateo Huexotla, en el Municipio de Texcoco Estado de México. 2.-El Mencionado lote de terreno se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, bajo el asiento registral número de partida 1231, volumen 210, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00058630 a favor de los señores JOSÉ LUCIANO, SACRAMENTO FELIPE, JOSÉ FERNANDO Y MARÍA GUADALUPE VICTORIANA TODOS DE APELLIDOS TIELVE GARCÍA. 3.- El lote de terreno marcado con el número dieciocho de la manzana dos, resultante de la subdivisión de la fracción del inmueble denominado "EL RANCHO SAN MATEO" perteneciente al desarrollo habitacional La Cabaña, ubicada en la calle Huautla, San Mateo Huexotla, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, tiene una superficie de 142.76 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y colinda con VIALIDAD PRIVADA, AL SUR.- 10.09 metros y colinda con REFUGIO MONSALVO. AL ORIENTE.- 14.585 metros y colinda con lote 19 de la misma lotificación del lote 02 resultante de la subdivisión del predio denominado "RANCHO SAN MATEO" AL PONIENTE.- 13.967 metros y colinda con lote 17 de la misma lotificación de lote 02 resultante de la subdivisión del predio denominado "RANCHO SAN MATEO" 4.- Manifiesta el actor que desde el día siete de enero del año dos mil dos ha poseído el inmueble de manera Pacífica, Continua, de Buena Fe y en calidad de propietario, haciendo toda clase de mejoras y de construcción al inmueble y realizando los pagos de predial y hacendarios realizando así acciones de dominio respecto del inmueble. Haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado y/o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal y como lo previene en el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, así como también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL RAPSODA. DADO EN TEXCOCO. ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

213-B1.-5, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 332/2011.

SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SALVADOR HERRERA CERRITOS expediente número 332/2011, El C. Juez por Ministerio de Ley Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 302, EDIFICIO 17 "F", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO 24, CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, MANZANA "A", PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABLA HONDA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-----

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL ECONOMISTA".- CIUDAD DE MEXICO A 25 DE FEBRERO DEL 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.- RÚBRICA.

1491.- 4 y 14 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente JOF/1125/2015 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENTE promovido por PETRA SALGADO ANDRACA, se ordenó notificar al ausente JOSE MANUEL SALGADO ANDRACA, de la tramitación de este procedimiento a través de edictos los cuales se les hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le emplaza, fundando su demanda en los siguientes hechos: la suscrita PETRA SALGADO ANDRACA y promovente es la hermana del señor JOSÉ MANUEL SALGADO ANDRACA, su hermano de estado civil soltero, no tuvo hijos, con último domicilio en Paseo Matlazincas, número 313, Toluca, Estado de México, su último asiento de trabajo lo fue en el Poder Judicial del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca-Atzacomulco, Carretera Baja Velocidad, con el cargo de notificador judicial es menester manifestar que no tengo noticia alguna de él desde el día 30 de septiembre de 1984 fecha en la cual se ausentó, definitivamente, abandonando su

domicilio sin dejar representante, ignorándose el lugar donde se encuentra y sin saber si está vivo o muerto. En el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la suscrita tuvo conocimiento de que su hermano había sido presunta víctima de un siniestro, siendo éste un homicidio, pues mi finado y diverso hermano de nombre GERARDO SALGADO ANDRACA, se lo hizo saber, puesto que él mismo realizó una denuncia por la desaparición de su hermano ausente, ahora bien, es menester aclarar que en los registros del año 1984 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aparece registrado erróneamente el nombre de mi finado hermano como GERARDO SALGADO ANDRAGA (SIC), denuncia a la cual le asignaron el número AC/4344/1984, de fecha tres de octubre del mil novecientos ochenta y cuatro, siendo todo los datos que se pudieron aportar. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo de la publicaciones antisidas. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a diez de marzo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.- RÚBRICA.

1296.- 18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757, en contra de MARINO ANDRÉS CORTES DE LA ROSA, Expediente 1102/2013 la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, dictó un AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, VIVIENDA "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE DE PASEO DE LOS CHOPOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TRES DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra

publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. Asimismo, atento a lo establecido por el artículo 574 del referido Ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, quien da fe....

POR LO QUE DEBERÁN PUBLICARSE LOS EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-México, Ciudad de México a 26 de Febrero del año 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

635-A1.-4 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YOLANDA MATA CHAVEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 259/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL HUIZACHE" ubicado en Calle Emiliano Zapata, S/N, en la comunidad de Ahuatepec, municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintisiete de enero del año dos mil dos, celebró con el señor ESTEBAN MÁRQUEZ RIVAS contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 metros colinda con TEODULO MARQUEZ RIVAS.

AL SUR: 17.00 metros colinda con CAMINO VECINAL, HOY CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con ESTEBAN MARQUEZ RIVAS;

AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con RUBEN CASTRO OLVERA.

Con una superficie aproximada de (595.00) QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, (01) UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1608.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 195/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

GLORIA FLORES LEON, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en calle Primavera sin número, Barrio de San Lucas, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.80 MTS. con CALLE PRIMAVERA, AL SUR: 6.72 metros y colinda con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ, AL ORIENTE: 25.80 metros colinda con KENIA FLORES GUTIÉRREZ, AL PONIENTE: 25.80 metros y colinda con CRUZ RENDON GONZÁLEZ, con una extensión superficial de 174.41 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1594.-11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. HUMBERTO RUIZ FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 201/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al inmueble ubicado en CALLE PRIMAVERA S/N, BARRIO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 metros, con calle Primavera; AL SUR: 6.72 metros, con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ; AL ORIENTE: 25.80 metros, con FELIZA RUIZ FLORES; AL PONIENTE: 25.80 metros con KENIA FLORES GUTIERREZ. Con una superficie de 174.41 metros cuadrados aproximadamente. Refiriendo el promovente que el diez de mayo de dos mil cinco, celebros un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ESAU REYNALDO SAMANIEGO LEON, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.-RÚBRICA.

1593.-11 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - KAREN LIZBETH CASTREJON SUAREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1342/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Cuautitlán, número 13, Pueblo de San Pedro de la Laguna, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 27.40 metros con Servidumbre de paso, 24.41 metros antes con Angelina García Contreras, hoy José Luis Peña González; AL SUR.- 50.75 metros con Julio García Monroy; AL ORIENTE.- 7.50 metros antes Irma y Guadalupe Jaimes García, hoy servidumbre de paso, 8.13 metros antes Angelina García Contreras, hoy José Luis Peña González; AL PONIENTE.- 18.02 metros con Carretera a Cuautitlán; teniendo una superficie aproximada de 658.93 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (1) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

673-A1.-11 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

--ERICK GERARDO GUTIERREZ PEREZ por su propio derecho, bajo el expediente número 1343/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en calle de las Dalias, sin número específico de identificación, Barrio del Rincón, Pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 metros con Erick Gerardo Gutiérrez Pérez; AL SUR.- 40.00 metros con Francisca Oropeza Pérez; AL ORIENTE.- 15.00 metros con Francisca Oropeza Pérez; AL PONIENTE.- 15.00 metros con calle de las Dalias. Con una superficie de 600 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día catorce (14) del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydée Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

673-A1.-11 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE BRAVO MEDINA.

En el expediente número 239/2016, BRAVO MEDINA MARIA GUADALUPE por su propio derecho, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

(INFORMACIÓN DE DOMINIO): Respecto del bien inmueble denominado "CALAPA" ubicado en AV. SAN JUAN S/N, EN LA COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que en fecha veinticuatro de abril de dos mil cinco, adquirió el mismo del señor LORETO ADRIAN URBINA TORRES, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de doscientos siete metros con setenta centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.80 metros linda con SAMUEL RODRIGUEZ URIBE; AL SUR: 19.81 metros linda con ESPERANZA ROSALES PÉREZ; AL ORIENTE: 10.50 metros linda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.50 metros linda con LUIS GARCÍA VENEGAS.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

228-B1.-11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO EL ORO - ATLAZOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 236/2016, el señor FILIBERTO MONDRAGON POLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con domicilio en calle Tomas García con esquina Francisco Sarabia sin número, Colonia Constituyentes; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: mide 14.85 metros y colinda con acceso particular, AL SUR: mide 15.28 metros y colinda con calle Francisco Sarabia; AL ORIENTE: mide 10.40 metros y colinda con propiedad de la C. Martha Mondragón Polo; AL PONIENTE: mide 7.67 metros y colinda con calle Tomas García, el inmueble cuenta con una superficie de 130.00 metros cuadrados, El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

13-C1.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 200/2016 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KENIA FLORES

GUTIERREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIMAVERA S/N, BARRIO DE SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de 174.41 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y UNO), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 metros con calle Primavera; AL SUR: 6.72 metros con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ; AL ORIENTE: 25.80 metros con HUMBERTO RUIZ FLORES; AL PONIENTE: 25.80 metros con GLORIA FLORES LEON. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Lerma de Villada, México, el tres de marzo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación: Lerma de Villada, México, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1592.-11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 263/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GLORIA ESPINOSA BALDERAS, respecto del predio denominado TEPETLATENCO ubicado en calle Santa Bárbara sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Bernardino García Noguez, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 40.42 metros y linda con FIDEL AGUILAR; AL NOR-ORIENTE.- en 38.50 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- En 46.80 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SANTA BÁRBARA; AL SUR-PONIENTE.- En 36.25 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SANTA BÁRBARA; AL ORIENTE.- En 116.00 metros y linda con TORIBIO GONZÁLEZ BLANCAS, ACTUALMENTE CON JESÚS CID ESPINOSA Y GLORIA ESPINOSA BALDERAS; AL PONIENTE: En 130.66 metros y linda con ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, ACTUALMENTE CON ALEJANDRO GONZÁLEZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de 10,000.00 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). -----Doy fe-----

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

1609.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 202/2016 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIZA RUIZ FLORES, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIMAVERA S/N, BARRIO DE SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de 174.41 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y UNO), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 metros con calle Primavera; AL SUR: 6.72 metros con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ; AL ORIENTE: 25.80 metros con CRUZ RENDÓN GONZALEZ; AL PONIENTE: 25.80 metros con HUMBERTO RUIZ FLORES. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Lerma de Villada, México, el tres de marzo de dos mil dieciséis. DOY FE.- Validación: Lerma de Villada, México, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.- RÚBRICA.

1590.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que BEATRIZ MONTES MORENO, promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en el expediente número 211/16, LA CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE POSESION, a efecto de acreditar que he poseído el bien inmueble UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 9, EN LA COLONIA SAN LUCAS PATONI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende me he convertido en propietaria del respectivo bien inmueble, el cual tiene una superficie total de ciento cincuenta y seis punto veinte (156.20) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros con calle Ignacio Allende; AL SUR: en 10.00 metros con el señor Pompeyo; AL ORIENTE.- en 16.20 con el señor Alfredo Herrera, y AL PONIENTE.- en 15.00 metros con el señor Efrén Ramírez Ocampo.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DOY FE.

DADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

670-A1.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- ERICK GERARDO GUITIERREZ PEREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1335/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en calle de las Dalías, sin número específico de identificación, Barrio del Rincón, Pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 metros con Erick Gerardo Gutiérrez Pérez; AL SUR.- 40.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE.- 15.50 metros con Francisca Oropeza Pérez; AL PONIENTE.- 13.50 metros con calle de las Dalías con una superficie de 580 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día catorce (14) del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

673-A1.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 145/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRUZ RENDON GONZALEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en calle Primavera sin número, Barrio de San Lucas, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.80 MTS, con CALLE PRIMAVERA, AL SUR: 6.72 mts y colinda con JOSE ALFREDO VALDES RUIZ, AL ORIENTE: 25.80 mts. y colinda con GLORIA FLORES LEON, AL PONIENTE: 25.80 mts. y colinda con FELIZA RUIZ FLORES, con una extensión superficial de 174.41 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1595.-11 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 195/2016, GERMÁN SÁNCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA DEL ROCIO ROSALBA GARCÍA GAMA, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE SAN AGUSTIN EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FUNDADO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha cinco de noviembre de dos mil siete, adquirimos por contrato de compraventa celebrado con el señor JESUS CARBAJAL GARCÍA, un bien inmueble que se ubica en el paraje SAN AGUSTIN EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 66. 00 metros y colinda con JUAN VALDES.

AL SUR: 66. 00 metros y colinda con calle sin nombre.

AL ORIENTE: 47.20 metros y colinda con JESUS CARBAJAL GARCÍA.

AL PONIENTE: 45.30 metros y colinda con JESUS CARBAJAL GARCÍA.

Con una superficie aproximada de 3052.5 metros cuadrados aproximadamente.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, TOLUCA, MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

1606.-11 y 14 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXP. 379810/8/2016, EL C. ABRAHAM MUÑOZ GUAGNELLI, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO SOBRE LA CALLE DE 5 DE FEBRERO SIN NUMERO, (ACTUALMENTE NUMERO 1191), DENTRO DE LA COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LA SRA. GUILLERMINA SERRANO SANABRIA, AL SUR: 12.00 MTS. CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON SRA. MARGARITA FLORES PALMAS, AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON SRA. MERCEDES ALICIA VALDEZ CASTRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 240.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 105.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TOLUCA, MÉXICO A 15 DE MARZO DE 2016.-C. REGISTRADOR, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1539.-6, 11 y 14 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 21,895, del Volumen 378, de fecha 07 de julio del 2015, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de da Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **TERESA MARTINEZ GONZALEZ**, que formalizaron como presunto heredero, el señor **ALEJANDRO SERNA MARTINEZ**, su carácter de descendiente directo de la de cujus; Así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 30 de Marzo del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

214-B1.-5 y 14 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 21,896, del Volumen 378, de fecha 07 de julio del 2015, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de da Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **VIDAL SERNA DURAN**, que formalizaron como presunto heredero, el señor **ALEJANDRO SERNA MARTINEZ**, su carácter de descendiente directo del de cujus; Así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 30 de Marzo del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

214-B1.-5 y 14 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,287**, fecha 11 de **Febrero del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y de los Legados en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Francisco Trueba López**, que otorgaron los señores **Francisco, Alejandro, Herlinda de Lourdes, Miguel Ángel, Concepción, Carlos Martín, José Fernando y Arturo**, de apellidos **Trueba Ramos**, en su carácter de **“Legatarios”** y **“Únicos y Universales Herederos”**, **respectivamente y la Aceptación del cargo Albacea** que otorgó el señor **Francisco Trueba Ramos**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

637-A1.-5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 76,458 de fecha 17 de febrero del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inicio la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE PESQUEDA CHAVEZ**, a solicitud de los señores **HERLINDA HARO SERRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ELSA, OLGA OFELIA y MARIA GUADALUPE** todos de apellidos **PESQUEDA HARO**, en su carácter de descendientes directos en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de los autores de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los solicitantes. Asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por los de cujus.

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año 2016.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

639-A1.-5 y 14 abril.



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. SANTOS RAFAEL PETRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2598, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación NO.1467.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1166, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCION ELEMENTOS”**, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS, SECCION ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- Respecto al lote 3, manzana 329. CALLE 1ER. RETORNO VOLCAN.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.00 MTS. CON LOTE 4.-
AL SE: 9.00 MTS. CON 1ER. RETORNO VOLCAN.-
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 2.-
AL SO: 17.50 MTS. CON 1ER. TRETORNO VOLCAN.-
SUPERFICIE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

647-A1.-6, 11 y 14 abril.

INNOVACIONES EN ROPA, S.A. DE C.V.

INNOVACIONES EN ROPA, S.A. DE C.V.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 7 de Marzo de 2016.

Miguel Ángel Castro Caballero
Liquidador
(Rúbrica).

187-B1.-17 marzo, 4 y 14 abril.

MODA EN ROPA, S.A. DE C.V.

MODA EN ROPA, S.A. DE C.V.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 9 de Marzo de 2016.

Miguel Ángel Castro Caballero
Liquidador
(Rúbrica).

187-B1.-17 marzo, 4 y 14 abril.

CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS ELUL, S.A. DE C.V.

CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS ELUL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Héctor Rodríguez Acevedo
Liquidador
(Rúbrica).

187-B1.-17 marzo, 4 y 14 abril.



**CONSTRUCTORA GRUPO
TRES ELIT, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: CGT080220P86

CIRCUITO ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 125, CASA 6, PRIVADA TERRAZAS
LA MORA, SANTIAGO MILTEPEC, C.P. 50020, TOLUCA, MEX.

**CONSTRUCTORA GRUPO TRES ELIT, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE MARZO DE 2016.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

ACTIVO		
Circulante		
CAJA Y BANCOS	0	
CLIENTES	0	
INVENTARIOS	0	
	<u>0</u>	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		<u><u>0</u></u>
Fijo y Diferido		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0	
EQUIPO DE COMPUTO	0	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	
DEPRECIACION ACUMULADA	0	
GASTOS DE INSTALACION	0	
AMORTIZACION ACUMULADA	0	
	<u>0</u>	
TOTAL ACTIVO FIJO Y DIFERIDO		<u><u>0</u></u>
TOTAL DE ACTIVO		<u><u>0</u></u>
PASIVO		
Circulante		
PROVEEDORES	0	
ACREEDORES DIVERSOS	0	
IMPUESTOS POR PAGAR	0	
	<u>0</u>	
TOTAL DE PASIVO		<u><u>0</u></u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	0	
APORTACIONES PARA AUMENTOS DE CAPITAL	0	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	
TOTAL DE CAPITAL		<u><u>0</u></u>
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL		<u><u>0</u></u>

**C.P. SERGIO LUIS MIRELES MARIN
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).**